

--- Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de enero de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 392/2015-O, instaurado en contra de la  
ex servidora pública quien fungió como Policía Custodia, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y;-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 887/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, dos mil quince, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Custodia.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 09 nueve de diciembre de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

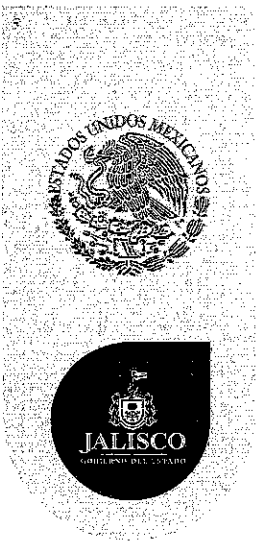
**1.-Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la a partir del 01 de julio de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodia.**-----

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 392/2015-O, concediéndole a la el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificada mediante oficio DGJ-C/4245/15; la cual presentó informe de contestación el día 17 diecisiete de marzo de 2016, acompañando para tal efecto copia simple de la declaración final de situación patrimonial de fecha 17 de marzo de 2016 y folio 201602275, mismo que será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.-----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al Mtro. Avelino Bravo Cacho para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la  
por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

Superviso: Ma Ruby Estrella Villaivazo Tinoco.

CEJALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

**CUARTO.-** A través del acuerdo de fecha 27 de octubre del año 2017, se tuvo recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1775/2016, suscrito por el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento de la \_\_\_\_\_ además informó la fecha de ingreso, grado académico y último sueldo de la ex servidora pública citada, de la misma forma, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2017, a la que asistió la \_\_\_\_\_ haciendo valer su derecho a formular alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

## CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado.-----

**II.-** Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Custodia adscrita a la Fiscalía General del Estado, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes citadas del Ordenamiento Jurídico antes invocado las cuales disponen: -----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

**XXVII.-** *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

**III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.**

**Artículo 98.** En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Hipótesis normativas antes descritas que surten con la conducta desplegada por la ex servidora pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que no presentó con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; siendo el caso que la encausada al rendir el informe de contestación al procedimiento manifestó haber subsanado su omisión el día 17 diecisiete de marzo de 2016, acompañando como prueba de su parte, copia simple de la declaración final de situación patrimonial de folio 201602275, lo que atempera la sanción a imponer, hecho lo anterior, se dio curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, haciendo constar que la encausada ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *Memoranda 887/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, dos mil quince, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico; en el cual se informa que la incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la* a partir del 01 de julio de 2014, dos mil catorce. Oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1775/2016 al que se acompaña copia certificada del último nombramiento expedido a favor de la documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con los que se acredita que la ex servidora pública referida, causó baja el día 01 de julio de 2014, al cargo de Policía Custodia, incumpliendo con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal de 30 días naturales establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contados a partir del día siguiente a la baja, esto es del 02 de julio de 2014 hasta el día 31 de julio de 2014; de ahí que la al no haberlo hecho así quebrantó la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, no obstante de haberla subsanado de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial la que fue presentada el día 17 de marzo de 2016 con folio 201602275, ya que se hizo fuera del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, la conducta desplegada por la ex servidora pública referida, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia,

Superviso: Ma. Ruby F. Villa Villalvazo Tinoco.

CEJALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.." (sic). -----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta;** que en concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, se establece que la \_\_\_\_\_ tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;** se considera nivel bajo, que la misma tiene el grado académico de Bachillerato, y que contaba con una antigüedad de 19 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual obra dentro del presente expediente. -----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** Han quedado descritos en el considerando II de la presente resolución, además es de tomar en consideración que la encausada de manera extemporánea dio cumplimiento con la obligación al presentar en el sistema webDesipa la declaración de situación patrimonial final el día 17 de marzo de 2016 bajo el folio 201602275 lo que atempera la sanción a imponer. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** no existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía General del Estado en la que se encontraba adscrita. -----

--- Sobre la base de lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la



Contraloría del Estado

presente causa administrativa, se toma en cuenta que la encausada de manera extemporánea presentó la declaración de situación patrimonial como se detalló en el considerando II, por lo tanto, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Custodia, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Fiscalía General del Estado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a lo establecido por los Artículos Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la

\_\_\_\_\_ toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, exhortando a la referida, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

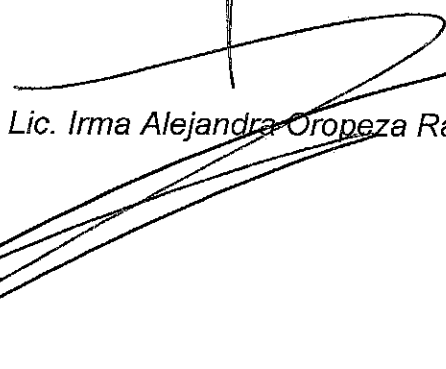

**SEGUNDO.-** Una vez notificada la encausada, gírese memorando a la servidora pública responsable del libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

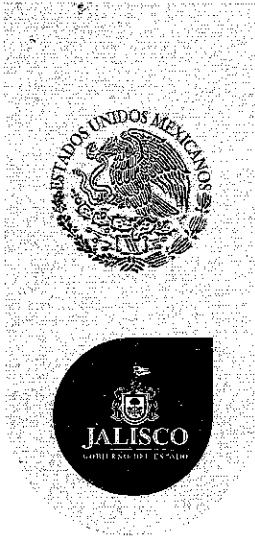
**Testigos de Asistencia.**

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.  C. Acela Patricia Estrada Casán.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Superviso: Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



Contraloría del Estado